Cuartel de Bomberos Abasto



MINISTERIO DE SEGURIDAD PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ASESORAMIENTO SOBRE PREVENCION DE INCENDIOS Ley 10.827 Y mod. 14174

> INMUEBLES DE 1000 A 3000 m2 DE SUPERFICIE CUBIERTA





CORRESPONDE ASESORAMIENTO TÉCNICO EXPEDIENTE N° 299/19-

PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

Aplicación de Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo Nº 19.587-Decreto Reglamentario Nº 351/79 estitulo 18 Anexo VII.

Visto lo solicitado por Sr. ELUCHANS RUBEN FERNANDO quien requiere inspección técnica en materia de seguridad antisiniestral del local ubicado en la calle 519 E/233 Y 237 LA PLATA, luego de realizar una inspección integral en dicho inmueble, se informa el siguiente resultado a asesorar:

1.- DATOS DEL USO:

1.1.-Tipo de uso:

"Fabrica de Alimentos Balanceados"

2.- DETERMINACIÓN DEL RIESGO DE INCENDIO:

> R4 COMBUSTIBLE.-

3.- DISEÑO DEL EDIFICIO:

Se debe proveer de su autodefensa, para ello se debe contemplar su sectorización y adecuados medios de escapes, según cálculos, y demás ítem a saber. -

4.- INSTALACIÓN DE GAS:

Ley 19587 Decreto 351/79; Anexo I; Capitulo 18; Definición 6. Condiciones de construcción; "... 6.1.6. A una distancia inferior a 5 m de la línea municipal en el nivel de acceso, existirán elementos que permitan cortar el suministro de gas, la electricidad u otro fluido inflamable que abastezca al edificio. Instalar siempre artefactos de gas aprobados por Organismos de Certificación acreditados por el ENARGAS. Las estufas de calefacción deberán ser de tiro balanceado y no de llama libre, Hacer revisar una vez al año los artefactos de gas por un gasista matriculado, -

5.- INSTALACIÓN ELÉCTRICA:

De acuerdo con las estadísticas de siniestros de incendios, surge que la mayor parte de los mismos son producidos por fallas en las instalaciones eléctricas, por lo tanto, es indispensable que las instalaciones cuenten con dispositivos que permitan detectar las condiciones anormales de funcionamiento, con el objeto de interrumpir automáticamente la línea de alimentación correspondiente. A tal efecto se solicitarán como medidas preventivas las descriptas a continuación.

- <u>a.- Protección a contactos Directos e Indirectos:</u> Ninguna de las partes de una instalación que normalmente está bajo tensión, deberá ser accesible al contacto con las personas Dichos elementos de protección deberán tener suficiente rigidez mecánica para que impidan que, por golpes o presiones, se pueda establecer contactos eléctricos con las partes bajo tensión. Si las protecciones son chapas perforadas o rejas, deberá asegurarse la imposibilidad de alcanzar las partes bajo tensión.
- <u>b.- Toma de Tierra:</u> Esta toma deberá realizarse mediante materiales que deberán cumplir con las Normas IRAM respectivas. Se recomienda instalar la toma de tierra en un lugar próximo al tablero principal. El valor máximo de la resistencia de puesta a tierra será de 10 ohm (preferentemente no mayor de 5 ohm).

Superintendencia de Seguridad Siniestral
Dirección de Bomberos
Cuartel de Bomberos Abasto
Calle 515 entre 209 y 210- CPA 1900 — Tel. (0221) 491-6666

Cuartel de Bomberos



Disyuntor Diferencial: Es un dispositivo electromecánico que se coloca en las instalaciones eléctricas con el fin de proteger a las personas de las derivaciones causadas por faitas de aislamiento entre los conductores activos y tierra o masa de los aparatos.

d.- Gabinetes para Tableros eléctricos: Las partes constitutivas de los tableros podrán ser metálicas o de materiales plásticos que tengan, además de rigidez mecánica, características ignifugas, estancos y de propiedades aislantes adecuadas. No tendrá partes bajo tensión accestoles desde el exterior. El acceso a las partes bajo tensión será posible sólo luego de la remoción de tapas o cubiertas.



RIESGO ELÉCTRICO

6.- LUCES DE EMERGENCIA:

Sobre los medios de escape, en los recorridos de evacuación (pasillos y lugares de paso), de todo el local y en los locales de riesgos especiales, (tableros eléctricos, cocinas etc.), se deberá instalar un sistema de iluminación de emergencia de baja tensión, que al faltar el suministro eléctrico, se accionará automáticamente. El sistema brindará una iluminancia no menor de 30 luxes a 80 cm. del suelo y a no mayor de 2.50 mts. de altura, facilitando la evacuación de las personas.

Observaciones: Se proponen instalar equipos autónomos de led, de 20 W, 50 Hz. y 1 hora de autonomía como mínimo, pudiendo reemplazarlas siempre que la luminaria fija lo permita por un equipo de respaldo para luminaria fluorescente, cuya ubicación y una cantidad de 76 (setenta y seis), donde se encuentran demarcadas en los planos adjuntos.-

7.-SISTEMA DE DETECCION:

Que a tal fin se considera necesario incorporar los aparatos detectores de monóxido de carbono y de gases dentro del proceso de aprobación previa por parte de los organismos de certificación reconocidos por el ENARGAS conforme lo indica la Res. ENARGAS 138/95. En tal sentido, esta norma NAG-204 y NAG-205 Año 2016 constituye una normativa nueva que cubre la necesidad de establecer los métodos de ensayo y requisitos de funcionamiento de los aparatos destinados a la detección de monóxido de carbono y gas natural o gas licuado de petróleo.

- Se deberá colocar 32 (treinta y dos) detector de humo, según se encuentra demarcado en plano adjunto. Los mismos tendrán que cubrir todos los sectores según especificaciones de cada detector. O podrá presentar otro sistema de detección que esté con las especificaciones técnicas que abarquen dicha zonas.
- Se deberá colocar 01 (un) detector de gas, según se encuentra demarcado en plano adjunto. Los mismos tendrán que cubrir todos los sectores según especificaciones de cada detector.

Observaciones: las referencias demarcadas tendrán que estar acompañadas del cálculo y equipos a utilizar por un profesional especializado.

8.-FACTOR DE OCUPACION:

En lo que hace al factor de ocupación se calculó las superficies de usos comunes, y basándose en la superficie de piso, resultando su fijación según la ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo Nº 19.587-Decreto Reglamentario Nº 351/79. Capítulo 18 Anexo VII, a razón de 8 metro2 por persona, por lo que se designa (cincuenta y tres) 53 personas, de capacidad en el inmueble sector oficinas. Y en edificios industriales será 16m2 por persona se designa (doscientos cincuenta y tres) 253 personas.



Buenos Aires Provincia (18)
Ministerio de Segurida (18)

9.-MES DE ESCAPE:

principio basico es lograr la evacuación de las personas en un tiempo prudencial consistiendo en que cada uno de los sectores de incendio comunique con lugares de despis miento protegidos, que los vinculen con una salida denominados medios de escapes.

fuego, humo y gases producto de la combustión, contando con la iluminación de emergencia en

caso de corte de suministro eléctrico, identificando perfectamente el recorrido.

Estos medios de escapes deben proyectarse constituyendo una línea natural y el desplazamiento a través de los mismos, se deberán efectuarse por espacios comunes y libres de obstrucciones. Las puertas que comunican con los sectores de incendio deben abrir de modo que no afecten el ancho del medio de escape, por lo tanto estas aberturas son en sentido de circulación (hacia afuera).

> 9.1.- Observaciones:

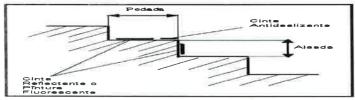
Las salida de emergencia, abrirá en sentido de evacuación es decir (hacia fuera), equipada en sus dos hojas con un **Barral Antipánico Normalizado**, señalizada con un cartel luminoso autónomo de **SALIDA DE EMERGENCIA**, o bien podrá ser del tipo pivotante es decir que sus hojas abrirán en (ambos sentidos), la cual será señalizada con un cartel luminoso autónomo de **SALIDA.**-

Se deberá colocar un cartel en la parte posterior de la misma con la leyenda NO OBSTRUIR SALIDA DE EMERGENCIA. Todas medirán 1.10 metros como mínimo.

Se deja constancia que en abertura destinadas a *salidas o salidas de Emergencia*, no se podrán colocar ningún tipo de barra que obstruya el paso, en caso de encontrarse será motivo de *Clausura*.-

10.-ESCALERAS Y DESNIVELES:

En cuanto a las escaleras y desniveles deberán ser antideslizantes. Sus escalones deberán contar con superficie antideslizante (pedada). Se deberá colocar cinta reflectante, o bien con pintura fluorescente en las alzadas y pedadas, al comenzar la escalera; de igual forma se marcará ios desniveles.-



11.- CONDICIONES GENERALES DE EXTINCION:

Los elementos manuales de extinción, estarán acordes a lo dispuesto por la Secretaria Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires. El inmueble deberá poseer extintores de incendio con un potencial mínimo de extinción equivalente a 1A y 5BC en lugares accesible y prácticos, instalados a una altura aproximada 1,50 m. desde el solado y poseerán sus correspondientes chapas balizas señalizando tipo y clase de extintor, según lo demarcado en pianos adjuntos, por lo que se colocaran los siguientes extintores en los lugares y clases, que figuran en la tabla a continuación:

LUGAR.	ABC			ANHÍDRIDO CARBÓNICO			HALON CLASE	AGUA DE
	2,5 kg	5 kg.	25 kg	2 Kg	3 ½ Kg.	5 Kg.	(ABC) 5 LTS	10 LTS
		23	03			02	01	01





Alto Impácto 0.5 / 0.7 mm.











12.-PROTECCION PREVENTIVA (protección de vidrios):

Las puertas y/o ventanas del establecimiento si las mismas se encuentran de material de vidrio, y estas se utilizan como un medio de escape éstas deberán estar protegidas en toda la superficie por medio de un enrejado de material resistente a los golpes o estarán protegidas con vidrio armado o cinta adhesiva tipo 3M (a modo de ejemplo) o similar, a fin de evitar proyecciones de partes cortantes que puedan traer consigo accidentes inesperados de que ésta sea requerida en una emergencia.-

12. 1. TRATAMIENTO RETARDANTE EN LLAMA

Se deberá de colocar a toda la superficie de madera existe, como así también si hubieran telas por ejemplo (cortinas o telones) un tratamiento retardante en llama, esta colocación deberá estar certificada por un técnico, licenciado o ingeniero en Higiene y seguridad

13.-PLAN DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN:

El establecimiento deberá contar con un apropiado plan de emergencia y evacuación, el mismo será de conocimiento por todo el personal que cumple diferentes funciones dentro del inmueble .-

13.1.-CAPACITACION DEL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO:

Se deberá cumplimentar con lo establecido por la Ley Nacional 19.587 Dto. Reglamentario 351/79. La organización y planificación de la capacitación para el personal del establecimiento deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

- a) Actuaciones del personal frente a una emergencia.
- b) Prevención de incendios.
- c) Roles de evacuación.
- d) Roles de extinción de incendios (uso de extintores).
- e) Roles de comunicación.

La capacitación deberá estar realizada por un profesional en seguridad e higiene (Técnico, Licenciado o Ingeniero), debiendo presentar copia de la capacitación realizada adjuntando material didáctico y fotocopia de la credencial. -

14. CARTELERIA SOLICITADA

SALIDA DE EMERGENCIA SALIDA DE EMERGENCIA

Cartel indicador de puerta de emergencia autónomo





Condiciones de situación.

- 5.1: Condiciones generales de situación.
- Si la edificación se desarrolla en pabellones, se dispondrá que el acceso de los vehículos del servicio público de bomberos, sea posible a cada uno de ellos.
- 5.2. Condiciones específicas de situación.

Las condiciones específicas de situación estarán caracterizadas con letra S seguida de un número de orden.

- 5.2.1. Condición S 1: No aplica
- 5.2.2. Condición S 2:

Cualquiera sea la ubicación del edificio, estando éste en zona urbana o densamente poblada, el predio deberá cercarse preferentemente (salvo las aberturas exteriores de comunicación), con un muro de 3,00 m. de altura mínima y 0,30 m. de espesor de albañilería de ladrillos macizos o 0,08 m. de hormigón.

Condiciones de construcción.

Las condiciones de construcción, constituyen requerimientos constructivos que se relacionan con las características del riesgo de los sectores de incendio.

- 6.1. Condiciones generales de construcción:
- 6.1.1. Todo elemento constructivo que constituya el límite físico de un sector de incendio, deberá tener una resistencia al fuego, conforme a lo indicado en el respectivo cuadro de "Resistencia al Fuego", (F), que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la ventilación del local, natural o mecánica.
- 6.1.2. Las puertas que separen sectores de incendio de un edificio, deberán ofrecer igual resistencia al fuego que el sector donde se encuentran, su cierre será automático.

El mismo criterio de resistencia al fuego se empleará para las ventanas.

- 6.1.3. En los riesgos 3 a 7, los ambientes destinados a salas de máquinas, deberán ofrecer resistencia al fuego mínima de F 60, al igual que las puertas que abrirán hacia el exterior, con cierre automático de doble contacto.
- 6.1.4. No aplica
- 6.1.5. No aplica
- 6.1.6. A una distancia inferior a 5,00 m. de la Línea Municipal en el nivel de acceso, existirán elementos que permitan cortar el suministro de gas, la electricidad u otro fluido inflamable que abastezca el edificio.



Se asegurará mediante línea y/o equipos especiales, el funcionamiento del equipo hidroneumático de incendio, de las bombas elevadoras de agua, de los ascensores contra incendio, de la iluminación y señalización de los medios de escape y de todo otro sistema directamente afectado a la extinción y evacuación, cuando el edificio sea dejado sin corriente eléctrica en caso de un siniestro.

6.1.7. No aplica

6.2. Condiciones específicas de construcción:

Las condiciones específicas de construcción estarán caracterizadas con la letra C, seguida de un número de orden.

6.2.1. Condición C 1:

Las cajas de ascensores y montacargas estarán limitadas por muros de resistencia al fuego, del mismo rango que el exigido para los muros, y serán de doble contacto y estarán provistas de cierre automático.

- 6.2.2. Condición C 2: No aplica
- 6.2.3. Condición C 3: No aplica
- 6.2.4. Condición C 4:

Los sectores de incendio deberán tener una superficie cubierta no mayor de 1.500 m. En caso contrario se colocará muro cortafuego.

En lugar de la interposición de muros cortafuego, podrá protegerse toda el área con rociadores automáticos para superficie cubierta que no supere los 3.000 m2.

- 6.2.5. Condición C 5: No aplica
- 6.2.6. Condición C 6: No aplica
- 6.2.7. Condición C 7: No aplica
- 6.2.8. Condición C 8: No aplica
- 6.2.9. Condición C 9: No aplica
- 6.2.10. Condición C 10: No aplica
- 6.2.11. Condición C11: No aplica

7. Condiciones de extinción.

Las condiciones de extinción constituyen el conjunto de exigencias destinadas a suministrar los medios que faciliten la extinción de un incendio en sus distintas etapas.

- 7.1. Condiciones generales de extinción.
- 7.1.1. Todo edificio deberá poseer matafuegos con un potencial mínimo de extinción equivalente a 1 A y 5 BC, en cada piso, en lugares accesibles y prácticos, distribuidos a razón de 1 cada 200 m2 de superficie cubierta o fracción. La clase de estos elementos se corresponderá con la clase de fuego probable.

- 7.1.2. La autoridad competente podrá exigir, cuando a su juicio la naturaleza del riesgo lo justifique, una mayor cantidad de matafuegos, así como también la ejecución de instalaciones fijas automáticas de extinción.
- 7.1.3. Salvo para los riesgos 5 a 7, desde el segundo subsuelo inclusive hacia abajo, se deberá colocar un sistema de rociadores automáticos conforme a las normas aprobadas.
- 7.1.4. Toda pileta de natación o estanque con agua, excepto el de incendio, cuyo fondo se encuentre sobre el nivel del predio, de capacidad no menor a 20 m3, deberá equiparse con una cañería de 76 mm. de diámetro, que permita tomar su caudal desde el frente del inmueble, mediante una llave doble de incendio de 63,5 mm. de diámetro.
- 7.1.5. No aplica.
- 7.1.6. No aplica.
- 7.1.7. No aplica.
- 7.2. Condiciones específicas de extinción.

Las condiciones específicas de extinción estarán caracterizadas con la letra E seguida de un número de orden.

7.2.1. Condición E 1:

Se instalará un servicio de agua, cuya fuente de alimentación será determinada por la autoridad de bomberos de la jurisdicción correspondiente. En actividades predominantes o secundarias, cuando se demuestre la inconveniencia de este medio de extinción, la autoridad competente exigirá su sustitución por otro distinto de eficacia adecuada.

- 7.2.2. Condición E 2: No aplica.
- 7.2.3. Condición E 3: No aplica.
- 7.2.4. Condición E 4:

Cada sector de incendio con superficie de piso mayor que 1.000 m2 deberá cumplir la Condición E

- 1. La superficie citada se reducirá a 500 m2 en subsuelos.
- 7.2.5. Condición E 5: No aplica.
- 7.2.6. Condición E 6: No aplica.
- 7.2.7. Condición E 7: No aplica.
- 7.2.8. Condición E 8: No aplica.
- 7.2.9. Condición E 9: No aplica.
- 7.2.10. Condición E 10: No aplica.
- 7.2.11. Condición E 11:

Cuando el edificio conste de piso bajo y más de 2 pisos altos y además tenga una superficie de piso que sumada exceda los 900 m2 contará con avisadores automáticos y/o detectores de incendio.





En les locales que requieran esta Condición, con superficie mayor de 100 m2, la estiba distará 1 m. de ejes divisorios. Cuando la superficie exceda de 250 m2, habrá camino de ronda, a lo largo de todos los muros y entre estibas. Ninguna estiba ocupará más de 200 m2 de solado y su altura máxima permitirá una separación respecto del artefacto lumínico ubicado en la perpendicular de la estiba no inferior a 0,25 m.

OBSERVACIONES:

- Para solicitar final de obra correspondiente deberá cumplimentar con la capacitación del personal, acompañado de temario y matricula del profesional.-
- Certificado eléctrico y plano electromecánico.-
- Obleas de extintores manuales
- Certificación de aptitud de red de incendio con su plano correspondiente.-
- Certificado de aptitud de central de alarma con especificación de que tipo de detectores se utiliza en zona de depósitos, y cantidad y lugar de los pulsadores que cuenta la planta
- Las exigencias aquí volcadas, no eximen de otras que pudieren existir a nivel municipal, provincial y/o nacional.-
- Se deja constancia que todos los puntos del presente informe deberán ser cumplimentados indefectiblemente para este local inspeccionado.-
- Se hace mención que se encuentra asesorado por esta Of. de Prev. Contra Incendio lo demarcado en los planos adjuntos.-
- Deberá de retirar del sector depósito todo material que no corresponda a la actividad que se realiza, para minimizar riesgo de combustión (almacenamiento de cartón, plásticos, etc.).-EL PRESENTE ANULA CUALQUIER OTRO ANTECEDENTE EXISTENTE DEL MISMO.-

EL PRESENTE NO IMPLICA HABILITACIÓN MUNICIPAL.-

Cualquier modificación de las superficies -cubiertas o no- del establecimiento, cambio de titular, implicará la anulación y caducidad del informe técnico, debiendo requerirse nueva inspección técnica.-

EL PRESENTE ASESORAMIENTO TECNICO NO CERTIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIO, SIN SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE FINAL DE OBRA Y/O MANTENIMIENTO QUE ACREDITE EL **CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS**

POR LO QUE DEBERÁ PRESENTAR PLANOS SEGÚN OBRA, PARA REALIZAR TRAMITE NUEVO EN EL CASO QUE OCURRA EL PUNTO ANTERIOR.-

Cuartel de Bomberos Abesto

Firma y aclaración.



Una vez finalizadas la obra, se solicitará a esta Dependencia la correspondiente CERTIFICACION FINAL DE OBRAS SOBRE INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS, cumplientose de este modo con lo estipulado en las reglamentaciones vigentes.LA PLATA, CUARTEL DE BOMBEROS ABASTO (OFIC. PREV. INCENDIO).

TERIO DE SEGURIO PO A CUARTEL BOMBEROS NBASTO RESIDENCE A DE BUENOS ARES

COSTILLA GONZALO SUBCOMISARIO





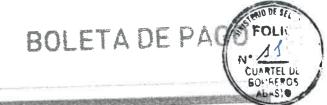
RECIBO

En la fecha recibo conforme, original y copia de ASESORAMIENTO sobre Prevención
Siniestral bajo Expediente Nro. 299/2019 Establecimiento a nombre de Sr. ELUCHANS
RUBEN FERNANDO el cual se ubica en la calle 519 E/233 Y 237, LA PLATA
Cuartel Bomberos Abasto / 19

X	Apellido y Nombre
Χ	DNI.
X	Domicilio
X	Teléfono



THEORIE PARADO:



ENCIÓN DE

Vencimiento. 16/01/2019

A pagar

\$ 3945.00

De Bomberos Policia



entes tarjetas de crédito:







